

Rad. 2013-00429-00

Villavicencio, (Meta), Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el juzgado a dar aplicación al auto referenciado AC-140 del 24 de enero de 2020 proferido por la Corte Suprema de Justicia y por ende enviar este expediente por competencia, factor subjetivo, a la autoridad judicial que corresponda.

CONSIDERACIONES - CASO EN CONCRETO:

La Corte Suprema de Justicia en auto calendado el día 24 de enero de 2020 y referenciado como AC-140 en su parte más relevante señaló unificando su jurisprudencia en dicho sentido que “en los procesos de servidumbre en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona de derecho público, la regla por parte de una persona de derecho público, la regla de competencia aplicable es la del numeral decimo del artículo 28 del Código General del Proceso” que expresa:

“10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad”.

Teniendo en cuenta que la empresa ECOPETROL S.A., es una empresa industrial y comercial del estado, debe conocer en forma privativa por este hecho el juez del domicilio de la respectiva entidad, es decir, el Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto), por lo tanto en virtud del artículo 138 del C.G.P. se debe enviar el presente proceso en forma digital a la oficina judicial de Bogotá para que lo someta a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de dicha ciudad y asuma competencia uno de los mismos para seguir tramitando este proceso, pues este



Rad. 2013-00429-00

despacho por lo analizado debe dejar de seguir conociendo del mismo.

Debe agregarse que cuando la competencia se establece por el factor subjetivo como sucede en el caso que nos ocupa, la misma no es prorrogable, pero lo actuado conserva su validez.

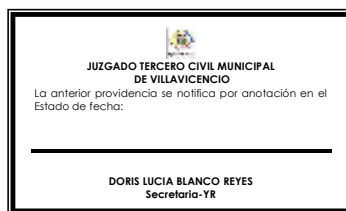
RESUELVE

Primero: Enviar el presente expediente en forma digital a la Oficina Judicial de Bogotá para que lo someta a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de dicha ciudad y asuma competencia uno de los mismos para seguir tramitando este proceso pues este despacho por lo analizando en la parte motiva de esta providencia debe dejar de seguir concediendo el mismo.

Segundo: Debe agregarse que cuando la competencia se establece por el factor subjetivo como sucede en el caso que nos ocupa, la misma no es prorrogable, pero lo actuado conserva su validez.

NOTIFIQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ





Rad. 2013-00429-00

Firmado Por:

Mauricio Neira Hoyos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4c31061a8906290e50ba5ba350bef15ced0dd1bac1ea1a8636655fa179bc1d1

Documento generado en 11/10/2021 10:24:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>